



SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Dirección General de
Normas

01 Marzo 2022

Oficialía de Partes
RECIBIDO

INES
TRANSPORTES



Dirección General de Autotransporte Federal

0835

Oficio No. - 4.2.- **160** /22

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

Lic. Alfonso Guatí Rojo Sánchez
Director General de Normas de la Secretaría de Economía y
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
Presente.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 88 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, le comunico lo siguiente:

Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la **Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2011, la cual entró en vigor el 6 de febrero de 2012, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en sesión celebrada el día de la fecha, acordó aprobar por unanimidad llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la LIC.

Finalmente, se solicita la publicación del Informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el mismo artículo 32 de la LIC.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director General y
Secretario Técnico del CCNN-TT


Ing. Salomón Elnecavé Korish

C.c.p. M.D. Rogelio Jiménez Pons Gómez.- Subsecretario de Transporte y Presidente del CCNN-TT.
Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz.- Director Ejecutivo de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte y Secretario de Actas del CCNN-TT.

Elaboró: Lic. Joshua Cruz Camacho.

Revisó: Ing. Silvia Abundiz Villagómez

Calzada de las Bombas 411, Colonia Girasoles, C.P. 04920
Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct





Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte

Dirección de Normatividad
Subdirección de Normas de Vehículos
de Autotransporte

15 de febrero de 2022.

Informe de Revisión Sistemática
NOM-051-SCT2/2011

Introducción

El 8 de diciembre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-051-SCT2/2011**, *Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A*.

Actualmente la movilidad de bienes y servicios se ha detonado de tal manera que se hace conveniente llevar a cabo la actualización de las diversas normas que rigen, entre otras cosas, el traslado de materiales peligrosos. Es el caso que la **NOM-051-SCT2/2011** establece las características y especificaciones que se deben cumplir para la construcción y ensayo de pruebas de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Así también, debido a la globalización de la economía mexicana y a la creciente demanda de transporte de sustancias, materiales y/o residuos peligrosos, es necesario que nuestro país cuente con reglas homogéneas de intercambio comercial en el ámbito internacional, como son los requerimientos de utilizar para la transportación de sustancias, materiales y residuos peligrosos, para los envases y embalajes que ostenten el marcado que denota que fueron fabricados para contener productos peligrosos, lo que ayudará a garantizar la adecuada contención de los mismos, a efecto de que las sustancias, materiales y residuos peligrosos sean transportados con la certeza de la resistencia y desempeño de los envases y embalajes, mismos que sean capaces de soportar la manipulación y movimientos bruscos que pueden presentarse durante el transporte, sin presentar derrames, fugas o vertidos de los productos peligrosos.

Estos instrumentos jurídicos contienen las disposiciones técnicas específicas que, en materia de transporte, se derivan de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como de compromisos internacionales signados por nuestro país.

➤ 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas, así como las especificaciones especiales y adicionales para la construcción, ensayo (prueba) y marcado de los envases y/o embalajes que transporten sustancias peligrosas de la división 6.2 sustancias infecciosas, Categoría "A", con el propósito de proteger las vías generales de comunicación, la seguridad de sus usuarios, la salud de las personas y el medio ambiente.

➤ 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, generadores y destinatarios, que presentan para su transporte las sustancias infecciosas de la división 6.2 Categoría "A".





Con el fin de tener en cuenta los progresos de la ciencia y de la técnica, se podrá considerar la utilización de envases y embalajes cuyas especificaciones difieren de las indicadas en la presente Norma, siempre que éstos ofrezcan durante su transporte y utilización las mismas condiciones de seguridad y sean igualmente eficaces y superen los ensayos (pruebas) especificados en el numeral 6.5. Los métodos de ensayo (prueba) distintos a los especificados en la presente Norma Oficial Mexicana son admisibles, siempre que sean equivalentes y se adopten métodos alternativos de conformidad con la ahora Ley de Infraestructura de la Calidad.

➤ 3. Referencias.

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- NOM-002-SCT2/2003, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más usualmente Transportados.
- NOM-003-SCT/2008, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-004-SCT/2008, Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-005-SCT/2008, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-007-SCT2/2010, Marcado de Envases y Embalajes Destinados al Transporte de Substancias y Residuos Peligrosos.
- NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Prueba de Los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-043-SCT/2003, Documento de Embarque de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos-Clasificación y Especificaciones de Manejo.

Diagnóstico

Actualmente existe una flota de autotransporte de carga especializada de más de 150,000 unidades de acuerdo a la Estadística Básica de 2020 de la SICT, los cuales transitan por las carreteras de jurisdicción federal bajo los lineamientos de las Normas que les corresponden. En este orden de ideas, bajo esta Norma se previenen que cuando se presenten accidentes, las secuelas se aminoren, al evitarse en lo posible, derrames o fugas, que pueden desembocar en lesionados, o daños materiales de carácter ambiental, e incluso hasta la muerte en función del foco de infección que se genere.

Se cuenta con la normatividad y especificaciones sobre el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de materiales peligrosos, facilitando y homogenizando su verificación para una correcta y eficaz lectura por parte de los usuarios y entidades reguladoras.

La Norma, de acuerdo con el numeral 9 de la misma, coincide con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas 2009, Decimosexta edición, Numeral 2.6.3 y Capítulo 6.3; estimándose conveniente su actualización a





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



través de la modificación de la misma, conforme a las disposiciones vigentes de la Regulación Modelo.

Además, esta NOM brinda la certeza de que estos envases y embalajes marcados se transporten las sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A, con las disposiciones y características citadas en la misma y que se complementa con las pruebas y ensayos requeridos en la todavía vigente Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, *Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos*.

A la fecha no se cuenta con información respecto a empresas que hayan solicitado este tipo de pruebas ante los laboratorios acreditados por la SICT y en consecuencia, la SICT no ha emitido ninguna convalidación de marcado UN.

No obstante lo anterior, se mantiene el interés de esta Autoridad en normar y vigilar el traslado de los materiales peligrosos, la construcción de los contenedores y el marcado de los mismos mediante una clasificación detallada. Lo anterior debido a que se observa que la Norma ofrece las condiciones y especificaciones para incrementar la seguridad en la transportación de este tipo de materiales.

Impactos o beneficios:

Como se ha precisado, mediante la aplicación y regulación de la Norma **NOM-051-SCT2/2011** se busca contar con especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas, así como las especificaciones especiales y adicionales para la construcción, ensayo (prueba) y marcado de los envases y/o embalajes que transporten sustancias peligrosas de la división 6.2 sustancias infecciosas, Categoría "A", que son transportados por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Asimismo, esta regulación permitirá contar con el padrón de constructores y laboratorios debidamente acreditados para la realización de las acciones descritas.

Datos cualitativos y cuantitativos

Datos cualitativos:

Actualmente, existen diversas normas que establecen las bases para la construcción y revisión de los diferentes embalajes.

Asimismo, la Norma también prevé que laboratorios y organismos acreditados expidan los certificados correspondientes, dado que ellos inspeccionan que las especificaciones de fabricación y métodos de clasificación se cumplan. Por ello, es relevante contar con la actualización de las especificaciones de fabricación y de pruebas y, además, sea atendiendo las últimas condiciones de la Regulación Modelo.

En efecto, con esta norma se puede tener un código homogéneo que ayude a una mejor clasificación de los envases y embalajes y su fabricación y se apoya con las NOM referidas para una correcta aplicación.

Datos cuantitativos:

- Flota de Unidades de Carga a nivel nacional: 1,143,940 unidades de diferentes capacidades.





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- Flota de Materiales peligrosos: 124,164 unidades que representa el 10.9% del transporte de carga en 2020.
- Número de Laboratorios de ensayos registrados: Sin laboratorios acreditados.
- Número de Fabricantes con Registro: Sin datos.
- Ente Normativo y Supervisión: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Se destaca que los Organismos de Certificación de producto, eventualmente, debieran ser las instancias responsables de otorgar las certificaciones al constructor o reconstructor, cuando le sean solicitados por éstos, reconociendo Informe de los Laboratorios de Ensayo.

Propuesta:

Se estima que la SICT debe dar continuidad a la disposición de carácter obligatorio respecto a que los envases y embalajes utilizados para contener sustancias, materiales y residuos peligrosos durante su transportación, ostenten en forma indeleble, visible y legible el marcado que garantice que dichos envases fueron diseñados, fabricados y probados en su integridad y desempeño de acuerdo con los métodos y pruebas establecidos, sin embargo, revisar una actualización a la Regulación Modelo resulta de gran valor.

Conclusiones

Tras el análisis de la **NOM-051-SCT2/2011**, *Especificaciones para la clasificación de las sustancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten sustancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A*, se concluye que es conveniente actualizar la NOM al marco regulatorio de la Organización de Naciones Unidas (Regulación Modelo), dado que ya no corresponde a la edición vigente y esto puede causar controversias en el transporte internacional. En efecto, es de determinarse llevar a cabo una actualización conforme a la 22ª Edición de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) puesto que la bibliografía que se utilizó en su elaboración correspondió a la Décimo Quinta de la Reglamentación Modelo, emitida por la ONU, y ya presenta un rezago considerable.

No obstante lo anterior, igualmente es de determinarse la continuidad de su vigencia; notificándose para ello el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente y se solicite la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Lo anterior, conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

